

0007730

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE.-



CIUDADANO DAVID ALEJANDRO MACIAS GARCIA, ciudadano potosino, mayor de edad y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle San Manuel No 706, Colonia Sauzalito, de esta Ciudad, y en ejercicio del derecho que nos conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, 130,131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 61,62, 65, 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y demás relativos; respetuosamente comparecemos para presentar iniciativa de reforma al artículo **13** de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y **296** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potos, misma que tiene como objeto reformar que los cargos que se eligen bajo el principio de mayoría relativa en la integración de los ayuntamientos del estado, sean por votación directa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El orden de gobierno más cercano y con el que tiene más contacto la población, es indudablemente el gobierno municipal representado por un Ayuntamiento, cuya elección de este y de sus representantes más cercanos; regidores y síndicos se hace por planilla cerrada, y no de manera directa, libre y secreta.

La democracia exige que la población se encuentre debidamente representada en todos los niveles de gobierno, situación que en el municipio no existe.

Las planillas para la renovación de los ayuntamientos por lo general se integran a modo del partido político que los postula y en algunos casos a modo del candidato a alcalde, lo que significa que el ciudadano no esté debidamente representado por ediles que conozcan las problemáticas que afectan directamente de la población.

La elección de regidores y síndicos en planilla cerrada, contraviene las disposiciones constitucionales en torno al derecho de los ciudadanos a elegir a los integrantes de los ayuntamientos como nivel de gobierno mediante un sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible como se debe elegir en México a los gobernantes de los tres niveles de gobierno.

En planilla cerrada y bloqueada no son los votantes quienes determinan a quien elegir, sino que prácticamente son los partidos políticos que ganan la elección quien tendrá el mayor número de escaños.

Este sistema electoral provoca que se desvirtúen el sentido de la representación política y, en consecuencia, la esencia misma de la democracia, se deja a un lado la representación ciudadana.

A través de esta reforma se plantea y se busca que el ciudadano elija mediante un sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, a los candidatos a municipales de mayoría relativa que integrarán a cada uno de los ayuntamientos del estado, es decir elegir de manera independiente y separada a su candidato a presidente municipal, regidor y sindico o síndicos según corresponda.

El sentido de la reforma busca crear un verdadero contrapeso de poder, ya que la ciudadanía tendría la posibilidad de que dentro del ayuntamiento, el regidor de mayoría y síndico o síndicos, emanaran de otra corriente política.

El votar por una planilla cerrada desvirtúa el espíritu y anhelos de la democracia, porque el ciudadano vota por planillas impuestas y no por personas, de manera individual, directa y libre, perdiéndose la voluntad del elector.

El utilizar una sola boleta para elegir hasta cuatro personas, no es del todo democrático, porque si al ciudadano lo convence alguno de ellos, pero algún otro no, forzosamente tiene que sufragar por ambos.

La creación de nuevos mecanismos o fórmulas para la integración de los ayuntamientos bajo el principio de mayoría relativa, y porque no incrementar los espacios de mayoría relativa, disminuyendo los espacios de representación proporcional, contribuirán a tener gobiernos municipales más democráticos, representativos, responsables y eficientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el primer párrafo del artículo 296 la Ley Electoral del Estado.

Para efectos ilustrativos y de mayor entendimiento se presenta cuadro comparativo entre el proyecto de decreto y la norma vigente:

<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>INICIATIVA</u>
ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma	ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, <u>eligiéndose</u>

<p>siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 296. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y representación <u>proporcional</u>. Los de mayoría se registrarán en una planilla con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p><u>por el principio de mayoría relativa, un presidente municipal, un regidor y síndico o síndicos según corresponda, de manera individual, independiente y separada a través de un sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible;</u> de la forma siguiente:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 296. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional. Los de mayoría se registrarán <u>de manera individual, independiente y separada</u> con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en los motivos expuestos presentó a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, eligiéndose por el principio de mayoría relativa, un presidente municipal, un regidor y síndico o síndicos según corresponda, de manera individual, independiente y separada a

través de un sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible; de la forma siguiente:

...

Propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 296 la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 296. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional. Los de mayoría se registrarán **de manera individual, independiente y separada** con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

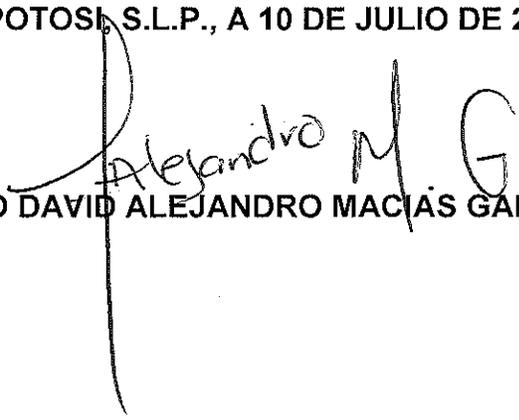
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 10 DE JULIO DE 2017


CIUDADANO DAVID ALEJANDRO MACÍAS GARCÍA